



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 638-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 11 de septiembre del 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO,

Acta de Fiscalización N° 004689-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, con fecha 11 de septiembre del 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa tomo conocimiento mediante las redes sociales, que en el inmueble ubicado en **CALLE DOÑA ANA MZ G LT 17 URB. LOS ROSALES SANTIAGO DE SURCO**, dónde se constituyó, emitiendo el Acta de Fiscalización N° 004689-2024-SGFCA-GSEGC-MSS en el cual se detalla el funcionamiento de un establecimiento que realiza **INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA LA CUAL BRINDA ATENCIÓN A NIÑOS CON TRASTORNO DE NEURODESARROLLO**, por **MARIA LUISA SALAS VILCHEZ DE CARDENAS** conducido por la con **DNI 09155218**, **NO CUENTA** con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES** y otras autorizaciones, para realizar actividades comerciales.

Se realizó la consulta en la plataforma del **SISTEMA DE CONSULTA INTEGRADA MUNICIPAL**, donde el inmueble ubicado en **CALLE DOÑA ANA MZ G LT 17 URB. LOS ROSALES SANTIAGO DE SURCO**, **NO REGISTRA** que cuenta con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES**, para brindar el desarrollo del servicio de **INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA LA CUAL BRINDA ATENCIÓN A NIÑOS CON TRASTORNO DE NEURODESARROLLO**

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la administrada **MARIA LUISA SALAS VILCHEZ DE CARDENAS**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra de **MARIA LUISA SALAS VILCHEZ DE CARDENAS CRUZ** con **DNI 09155218** en **CALLE DOÑA ANA MZ G LT 17 URB. LOS ROSALES SANTIAGO DE SURCO**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **MARIA LUISA SALAS VILCHEZ DE CARDENAS**
Domicilio : **CALLE DOÑA ANA MZ G LT 17 URB. LOS ROSALES SANTIAGO DE SURCO**

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Control Administrativo

RARC/rcst